



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00050

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte actora, por la cual pretende se ordene el llamamiento de la parte demandada mediante emplazamiento no es de recibo, habida cuenta que, de la lectura de las piezas procesales que integran el expediente, no se colige que se hubiese llevado a cabo las diligencias ordenadas en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, y en el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte actora con el fin que se sirva llevar a cabo los tramites ordenados en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación de la presente acción por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE SÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e28ce5a2e44c2204a9a1b7b85bed9c73a3a0f450b2e92d3b212c7f56766e33**

Documento generado en 11/10/2020 03:45:50 p.m.